ORDENANZA Nº 252.

Art. 1º) Bajo la directa dependencia del Consejo Municipal créase la sección DIGESTO MUNICIPAL MOVIL, que tendrá por función específica permanente la orientada a actualizar, como consecuencia de las Ordenanzas, decretos y resoluciones facultativamente dictados, toda la legislación jurisdiccional vigente, inclusive la provincial básica o de la que depende el funcionamiento del régimen municipal.
Art. 2º) Desde el 1º de Abril de 1974, a los efectos de que a la sección Digesto Municipal Móvil le sea dable cumplimentar el encargo implícito inherente, y sin perjuicio de la revisión exhaustiva que le está virtualmente asignada para ofrecer la versión exacta y correcta de los textos respectivos, tanto el D.E.M. como la Secretaría del Consejo Municipal dispondrán que se facilite a la misma copia fiel de todo decreto, ordenanza o resolución que se dicten o promulgen y a cuyos artículos de forma deberá incorporarse el aditamento pertinente con la sigla D.M.M. El D.M.M. dispondrá, simismo que se proceda de igual modo con respecto a toda ley que se le comunique y sea de interés para la sección Digesto Municipal Móvil.
Art. 3º) A partir de la fecha de aparición del Digesto Municipal Móvil actualizado y paralelamente a la aparición de este, se organizará el fichero orgánico, utilizando los antecedentes que sirvieron de base a aquel. La sección Digesto Municipal Móvil asumirá la índole de oficina consultiva y tendrá desde entonces a su cargo el emitir periodica y mimeograficamente suplementos cronológicos, en los que se indique la o las páginas donde cada poseedor de un ejemplar deba anotar el número que dentro de un pequeño circulo denote de por sí el del suplemento a que lo remitirá para la consulta de la supresión, agregado o modificación que interese a conocer..
Art. 4º) Para que la sección Digesto Municipal Movil pueda cumplir con la finalidad que la convierte, como tal, en intermediaria a los efectos de la actualización permanente que le incumbe, queda establecido que estará asimismo a su cargo la distribución del Digesto Municipal, edición numerada , cuyo contralor se efectuará merced a un registro en el cual se consignarán las dependencias a las que por disposición del H.C.M. y bajo recibo suscripto por el responsable, se entregarán ejemplares, o los nombres y domicilios de los adquirentes, así como los de todo otro destinatario, con el propósito de que ello permita la oportuna remisión de los suplementos mimeográficos que se emitan.
Art. 5º) Se encomienda igualmente a la sección Digesto Municipal Móvil, la tarea de preparar la edición de fascículo complementarios, cada uno de los cuales dependerá del cúmulo de suplementos emitidos y de la evidente necesidad de su compilación ordenada, con sus respectivos índices, fascículos para cuya distribución y venta se seguirá el mismo régimen de contralor que para la publicación básica.
Art. 6º) Con cada ejemplar del Digesto Municipal se proveerá, contemplando en lo posible similar formato, una “carpeta para suplementos”, dotada del correspondiente dispositivo y en cuya carátula se insertarán claras y sintéticas instrucciones acerca de su funcionamiento, con destino a que ellas se coloquen, ordenados, los que sicesivamente aparezcan. Estos suplementos, cuya emisión mensual, bimestral o trimestral dictará la práctica, serán numerados y se reunirán posteriormente en fascículos complemetarios con índices numéricos y alfabéticos.
Art. 7º) Facúltase al Presidente del Consejo Municipal para determinar, estricta y coordinadamente , mediante formularios autorizativos que la sección Digesto Municipal Móvil archivará como contralor por cada ejemplar de la o de las publicaciones en él consignadas, la remisión o entrega sin cargo para reparticiones y demás destinatarios cuyas solicitudes consulten razones oficiales, interés público o reciprocidad. El D.E.M. podrá requerir directamente los envíos que satisfagan idéntica conveniencia dentro de la máxima restricción.
Art. 8º) Cuando la existencia de por lo menos un fascículo complementario y la disponibilidad de ejemplares del Digesto Municipal Móvil así lo justifique, se preverá la reedición actualizada del mismo, calculándose el tiempo requerido para la preparación de originales.
Art. 9º) Dada la índole del Digesto Municipal Móvil declrárase justificada la supresión de todo considerando, salvo excepciones susceptibles de contemplarse

mediante el correlativo régimen de notas, así como la de los artículos de forma, sin que ello signifique excluirlos de los textos que registre el fichero básico de la sección Digesto Municipal Móvil.

Art. 10º) El Consejo Municipal dispondrá todo lo concerniente destinado a organizar la sección Digesto Municipal Móvil, proveyéndola principalmente del mueble metálico necesarios y de las fichas matrices requeridas para su órganico funcionamiento.

Art. 11º) Comuníquese, Publíquese, Hágase Saber y Archívese.